



Rojas, 11 de junio de 2020.-

DECRETO N° 422/2020.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260, 297, 325, 355, 408, 459, 493 y 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias, el Decreto 498 del Poder Ejecutivo Provincial, la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias y los Decretos Municipales N° 248, 256, 260, 268, 270, 305, 339 y 362/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció –inicialmente– una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio con el fin de proteger la salud pública, en el marco de la declarada Pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID19), la cual fue sucesivamente prorrogada por los Decretos N° 325/20, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 en función del contexto epidemiológico imperante;

Que, mediante Decreto Municipal N° 248/2020 se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio del partido de Rojas, por el término de 180 días, en relación a la Pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID19), adhiriendo, por lo demás, al Decreto 132/2020, de fecha 12 de marzo de 2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires por el que se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo agente infeccioso;

Que, en el devenir descripto, la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, por ello, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 520/2020 determinó un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe transmisión comunitaria de SARS-CoV-2, estableciendo el denominado “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que, la citada medida es de aplicación para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en



los partidos que verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en su artículo 2º, desde el 8 hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive;

Que, por imperio del Artículo 10 Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictaran las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias;

Que, asimismo, el Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas adoptadas y de control de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que, en tal contexto, a nivel local se dictaron sendos instrumentos jurídicos adoptando diversas medidas tendientes a proteger la salud de los vecinos del Partido, por lo que deviene menester adecuar la fecha de prórroga –en todo aquello que no colisione con el nuevo marco previsto en el CAPÍTULO UNO: “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, Artículo 2º del Decreto 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional– de todas aquellas disposiciones y/o reglamentaciones que se hubieren dictado en el marco de la Emergencia Sanitaria;

Que, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 36, inciso 8 establece: “La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos...”;

Que, el sostenimiento del ornato y la salubridad del ejido municipal se erigen como uno de los pilares fundamentales del régimen municipal, conforme lo prescripto por el Artículo 192 inciso 4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que, –resulta oportuno resaltar– no existen casos positivos de SARS-CoV-2 en el Distrito, como así también que el sistema de salud cuenta con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a una eventual demanda sanitaria; por lo demás, el partido



no está definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2, en tanto que por la nula cantidad de casos, no puede realizarse el cálculo mencionado en el inciso 3º del art. 2º del Decreto 520/2020;

Que, en éste nuevo escenario resulta necesario regular los horarios de apertura y cierre de los establecimientos comerciales y del desarrollo de actividades habilitadas en el contexto de distanciamiento;

Que, es importante resaltar que, cualquier excepción dispuesta podrá ser dejada sin efecto en atención a la evolución epidemiológica y a la situación sanitaria del partido, para evitar la expansión de contagios, ello en mérito a lo dispuesto en el Decreto 520/2020;

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, se hace necesario el dictado del presente Decreto.

Que, la presente medida es tomada en virtud de las competencias conferidas a este Departamento Ejecutivo con base en lo consagrado en los Artículos 36 inciso 8, 192 incisos 4 y 6 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el Artículo 108 inciso 16 de la Ley Orgánica Municipal Decreto-Ley N° 6769/58, el Artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y el Artículo 3 del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/2020.

POR ELLO:

En uso de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE ROJAS

DECRETA

Artículo 1º: Prorrógase, hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia de los Decretos N° 248/20, en su parte pertinente (arts. 4 y 8); Decretos 256/2020, 260/2020, 268/2020, 270/2020, 305/2020, 339/2020 y 362/2020 en el marco de la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en aquellas parcelas que no se opongan ni colisionen con el artículo 2º, siguientes y concordantes del Decreto Nacional N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.



Artículo 2º: Establécese, para todos los comercios y actividades habilitados a funcionar de conformidad con las excepciones previstas en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y 520/2020 y sus normas complementarias y los Decretos 262/2020 y 498/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y sus normas complementarias –excepto regímenes especiales– que el horario de atención al público será el habitual anterior al contexto de pandemia, no pudiendo en ningún caso extenderse ninguna actividad más allá de las 00,00 horas.

Artículo 3º: Dispónese, para las actividades previstas en el artículo 7º del Decreto 520/2020 que las mismas podrán desarrollarse – respetando sin excepción las previsiones y limitaciones contenidas en su texto y las del artículo 5º– hasta las 21,00 horas las deportivas y artísticas y hasta las 00,00 horas las sociales.

Artículo 4º: El incumplimiento al presente dará lugar a las sanciones previstas en el régimen sancionatorio previsto por el Código de Faltas Municipal, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder. El Juzgado de Faltas Municipal tomará intervención en cualquiera de estos incumplimientos, sin perjuicio de la remisión de las actuaciones a la Justicia Federal en previsión a lo dispuesto en los artículos 22º, siguientes y concordantes del CAPÍTULO TRES del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 y sus normas complementarias.-

Artículo 5º: Las presentes medidas podrán dejarse sin efecto si se verificase una modificación del estado epidemiológico o si se observaran incumplimientos a los procedimientos de fiscalización dispuestos por el Municipio, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 498/2020.-

Artículo 6º: Las presentes medidas entrarán en vigencia el día 12 de junio de 2020.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el Secretario General de Coordinación y Gobierno, Sr. Cristian Ariel Ford.-

Artículo 8º: Cúmplase, notifíquese por la Secretaría de Seguridad, Legal y Técnica, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, dése al Registro de Decretos y Archívese.-


CRISTIAN ARIEL FORD
SECRETARIO GENERAL DE
COORDINACION Y GOBIERNO
MUNICIPIO DE ROJAS




Ing. CLAUDIO A. ROSSI
REFRENDANTE
MUNICIPIO DE ROJAS